





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA, el treinta de octubre del 2015 a las 15H50, lo Certifico.-
Celica 04 de noviembre del 2015.

SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO DEL GADMCC

Abg. J. Mendoza Gra.
ABOGADO
Mat: 021 Cole. Abogados de Zai





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CELICA**



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 29 de octubre del dos mil quince a las 15h40. **RAZON:** De conformidad a lo establecido en el Artículo 322 inciso cuarto del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, en uso de las atribuciones legales, remito al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA**, a fin de que sea sancionada u observada de conformidad con la Ley.


**SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO DEL GADMCC**
Mat: 021 Cole. Abogados de Zú



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, que a los treinta días del mes octubre del dos mil quince a las 15h50, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto Del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA**, está de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **LA SANCIONO** para que entre en vigencia, ejecútese y publíquese de acuerdo a lo que establece la Ley.


Ing. Jovanny Mena Cisneros
ALCALDE (E) DEL CANTON CELICA



CERTIFICACION: El suscrito Secretario Encargado del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica, **CERTIFICO**, que el señor Alcalde del cantón Celica **SANCIONO LA ORDENANZA QUE FIJA LAS**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Para los vehículos de transporte público o comercial, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, LOOTTTSV, dispone cumplir con la Revisión técnica vehicular dos veces al año.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial implementará los equipos tecnológicos que sean necesarios para los procesos de revisión vehicular que determine la ley.

SEGUNDA: Una vez que la unidad municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial implemente los equipos tecnológicos para la revisión técnica vehicular se aplicará la tabla establecida en el numeral 12 del artículo 11, de la presente ordenanza.

TERCERA: Los vehículos de transporte público o comercial pagarán una sola vez la tasa de Revisión Técnica Vehicular.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón del Cabildo municipal, a los 29 días del mes de octubre del año 2015

Jovanny Mena Cisneros
Ing. Jovanny Mena Cisneros
ALCALDE (E) DEL CANTON CELICA



[Firma]
SECRETARIO ENCARGADO
SECRETARÍA GENERAL
CELICA-LOJA - ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA, Celica 29 de octubre del dos mil quince a las 08H30 **CERTIFICO** Que LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Celica en sesiones ordinarias de fechas 21 de octubre y 29 de octubre del 2015 respectivamente; Lo Certifico.

[Firma]
SECRETARIO ENCARGADO
DEL CONCEJO DEL GADMCC



Gerys Mendoza Gra
ABOGADO
Mat. 021 Cole. Abogados de Z:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Artículo 12.- Todos los vehículos que hayan sido matriculados en otra ciudad o en otra provincia, que circulen frecuentemente en el Cantón Celica y pertenezcan a quien está legalmente domiciliado en esta ciudad, deberán efectuar, en forma obligatoria la revisión técnica vehicular en el Centro de matriculación vehicular municipal de Celica.

Artículo 13.- El calendario de Revisión Técnica Vehicular estará de acuerdo con el último dígito de la placa del vehículo, en concordancia con el calendario establecido por la Agencia Nacional de Tránsito, ANT.

| PARA VEHICULOS QUE DEBEN REVISARSE UNA VEZ AL AÑO | | PARA VEHÍCULOS QUE DEBEN REVISARSE DOS VECES AL AÑO | |
|---|------------|---|------------|
| DIGITOS | MESES | DIGITOS | MESES |
| 1 | FEBRERO | 0-1 | FEBRERO |
| 2 | MARZO | 2-3 | MARZO |
| 3 | ABRIL | 4-5 | ABRIL |
| 4 | MAYO | 6-7 | MAYO |
| 5 | JUNIO | 8-9 | JUNIO |
| 6 | JULIO | 0-1 | JULIO |
| 7 | AGOSTO | 2-3 | AGOSTO |
| 8 | SEPTIEMBRE | 4-5 | SEPTIEMBRE |
| 9 | OCTUBRE | 6-7 | OCTUBRE |
| 0 | NOVIEMBRE | 8-9 | NOVIEMBRE |
| RETRASOS | DICIEMBRE | RETRASADOS | DICIEMBRE |
| | | | |

Artículo 14.- Informe de la gestión económica.- De la gestión de los recursos económicos que se generan por el cobro de las tasas fijadas en la presente reforma a la ordenanza, anualmente se informará tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

Artículo 15.- Los vehículos estatales cancelarán el valor de quince dólares americanos por gastos administrativos.

DISPOSICION TRANSITORIA:

El Centro de Matriculación vehicular municipal emitirá certificados de aprobación de la revisión vehicular mientras se implementan los equipos tecnológicos para el proceso de Revisión Técnica Vehicular, de acuerdo al siguiente detalle:

| TIPOS DE VEHICULO | VALOR DE LA CERTIFICACION |
|---------------------------------|---------------------------|
| Motos, livianos. Taxis, busetas | \$ 5.00 |
| Buses, pesados, cabezales | \$ 10.00 |



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



5.- Revisión de carrocería:

a.- Estado de neumáticos, incluido el neumático de reposición

b.- Estructura:

b.1. Verificar la no existencia de elementos no permitidos por la ley sobre la carrocería

b.2. Verificar la sujeción de partes y estructura del vehículo

c.- Limpia parabrisas.

Artículo 11.- Derechos Administrativos: Por concepto de gastos administrativos se fijan los siguientes derechos que serán cancelados por las distintas personas que operan en las diferentes modalidades de transporte público:

| Nº | SERVICIO ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL | VALOR | | | |
|----|---|------------------|------------------|------------------|-----------------|
| 1 | Certificados de permiso de operación y actualización de listados | \$50,00 | | | |
| 2 | Permiso de operación y renovación del permiso de operación | \$50,00 | | | |
| 3 | Alcance del permiso de operación | \$50,00 | | | |
| 4 | Incremento de cupo | \$50,00 | | | |
| 5 | Cambio de socio | \$50,00 | | | |
| 6 | Cambio de unidad, vehículo usado | \$50,00 | | | |
| 7 | Colocación de stickers de autorización para circulación en la vía publica | \$6,50 | | | |
| 8 | Revisión vehicular: cuya tasa se determina en porcentaje de una remuneración básica unificada del trabajados (RBU) | | | | |
| | TIPO DE VEHICULO | PRIMERA REVISION | SEGUNDA REVISION | TERCERA REVISION | CUARTA REVISION |
| | Buses | 10% | 0% | 5% | 10% |
| | Busetas | 10% | 0% | 5% | 10% |
| | Livianos | 5% | 0% | 2.5% | 5% |
| | Motos | 3% | 0% | 1.5% | 3% |
| | Pesados | 12% | 0% | 6% | 12% |
| | Plataformas | 8% | 0% | 4% | 8% |
| | taxis | 4% | 0% | 2% | 4% |

Para los vehículos de transporte público o comercial, la ley orgánica de transporte terrestre y seguridad vial LOOTTTSV, dispone cumplir con la revisión técnica vehicular dos veces al año.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Artículo 9.- El centro de matriculación vehicular municipal podrá emitir duplicados de matrícula por petición del interesado, previo el pago a la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 10.- La revisión técnica vehicular: dentro del proceso de revisión vehicular, se deberá tomar en cuenta los siguientes rangos:

1.- Revisión de luces: Inspección visual y con luxómetro en los siguientes casos:

a.- Luces guías: funcionamiento, intensidad y color de las luces guías tanto delanteras como posteriores.

b.- Luces de cruce: funcionamiento, intensidad, dirección y color de luces (utilización luxómetro)

c.- Luces de carretera: Funcionamiento, intensidad y dirección (utilización luxómetro)

d.- Luces de placa: funcionamiento, intensidad y color

e.- Luces de emergencia o estacionamiento: funcionamiento, intensidad y color

f.- Luces direccionales: funcionamiento, intensidad, color y ubicación

g.- Luces de freno: funcionamiento, intensidad, color y ubicación

2.- Revisión de suspensión: se deberá efectuar una revisión visual y con la ayuda de un banco de pruebas de suspensiones de los siguientes puntos:

a.- Estado de amortiguadores

b.- Estado de rotulas

c.- Estado de terminales

d.- Estado de mesas de suspensión

e.- Alineación

3.- Frenos: Con la utilización de un frenómetro se valorará la eficiencia en el frenado, adicionalmente se llevara a cabo una inspección visual de estanqueidad de las líneas de frenado y material de frenado en pastillas de freno y zapatas de ser verificable.

4.- Revisión de motor: Se deberá realizar una inspección visual de estabilidad en marcha mínima, revisión de nivel de fluidos. Además del control de emisiones de gases por medio del opacímetro.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA



Artículo 5.- El valor por la tasa de Revisión Técnica Vehicular estará con el número de revisiones a las que accede el usuario, establecido en el siguiente cuadro:

| Revisión | Valor Total |
|----------|-------------|
| Primera | 100% |
| Segunda | 0% |
| Tercera | 50% |
| cuarta | 100% |
| | |

Artículo 6.- En los casos de traspaso de dominio de vehículos que han sido revisados y matriculados en el año que esté transcurriendo, únicamente se verificará la serie correspondiente al chasis y motor.

Artículo 7.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular, si luego de este plazo no se cumple con los requisitos solicitados por el Centro de Matriculación Vehicular Municipal será negada la matrícula durante los próximos treinta días, para el efecto se procederá a la retención del título habilitante.

Para acceder a la cuarta revisión se cancelara el 100% del costo de la Revisión Técnica Vehicular. En caso de no superar la revisión se suspenderá la matrícula del vehículo, hasta que el automotor esté en óptimas condiciones e inicie un nuevo proceso de revisión.

Artículo 8.- Los vehículos cuya revisión no fuere aprobada, deberán someterse a una nueva revisión, donde se verificará la parte o partes que hubieren sido objeto de rechazo.

La segunda revisión se la realizará dentro de los quince días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. En caso de que al vehículo no se lo presente a la nueva revisión programada, la próxima revisión será necesariamente total u ordinaria para lo cual pagará un equivalente al 50% de la revisión.

La tercera revisión tendrá un costo del 50% del valor total, la cual se programará quince días después de la segunda revisión. De no aprobarse esta revisión se retendrá el título habilitante por parte del encargado del Centro de Revisión Vehicular Municipal.

La cuarta revisión será integra, luego de treinta días; y pagará el 100% de la tasa de Revisión Técnica Vehicular.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



Que, el literal e) del art. 60 del COOTAD establece como atribución del Alcalde/sa: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o suprimen tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno".

Por lo expuesto, de conformidad al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE FIJA LAS TASAS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE CELICA

CAPITULO 1

Artículo 1.- **AMBITO DE APLICACIÓN:** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la fijación de las tasas por derechos administrativos para los distintos trámites administrativos que presta la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; cuyos valores serán destinados a la planificación, control y regulación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Cantón Celica.

Artículo 2.- **REGISTRO UNICO PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE.-** Toda persona que opera en las distintas modalidades de transporte público, para ejercer las actividades relacionadas al transporte terrestre público de pasajeros dentro del territorio del Cantón, deberá registrarse obligatoriamente en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- **ORGANISMOS RESPONSABLE.-** El centro de Matriculación Vehicular del Municipio de Celica será la dependencia a cargo de la Revisión Técnica Vehicular, responsable de hacer cumplir la normativa prevista en la presente ordenanza.

Artículo 4.- **Requisitos previos a la Revisión Técnica Vehicular:**

- a.- pago de la matrícula
- b.- cancelar los valores correspondientes a la Tasa de Revisión Técnica Vehicular
- c.- presentarse en el Centro de Matriculación Vehicular en la fecha programada con la documentación habilitante.
- d.- todo vehículo ingresará a la Revisión técnica Vehicular debidamente lavado.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CELICA



ORDENANZA Nro.014-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CELICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el numeral 5 del art. 264 de la constitución de la República del Ecuador en concordancia con el literal c) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, de conformidad con el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad.

Que, el artículo 55 literal "f" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la competencia exclusiva de los Municipios para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, mediante resolución 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo del 2012, el Concejo Nacional de Competencias, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país.

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala que: "La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los derechos y valores de tránsito asociados a cada vehículo, incluidos los valores en caso de haberlos que por concepto de multas hubieren sido sancionados por la autoridad competente.

El pago de los valores por concepto de matriculación y la revisión será obligatoria."

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que: "Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriana sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente"